



El empleo
es de todos

Mintrabajo

	MINTRABAJO	No. Radicado	08SE2019726600100003149
		Fecha	2019-10-09 12:29:32 pm
Remitente	Sede	D. T. RISARALDA	
	Depen	GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CO Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS -	
Destinatario	H STORE CONCILIACION		
Anexos	0	Folios	1
COR08SE2019726600100003149			

Pereira, 09 de octubre 2019

Favor hacer referencia a este número al dar respuesta

Señor (a)
ELIZABETH ISAZA SUAREZ
Propietaria
H STORE
Calle 18 10-54 local 2 galería central
Pereira

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO

Respetado Señor

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al (a) señor (a) **ELIZABETH ISAZA SUAREZ, PROPIETARIA H STORE**, del auto 2979 del 20 de septiembre 2019, proferido por el Coordinador Grupo PIVC RC-C

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (2) folios, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaría del despacho desde el 9 al 16 de de octubre 2019, además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso

Atentamente,

MA. DEL SOCORRO SIERRA DUQUE
Auxiliar Administrativa

Anexo: Dos (2) folios.

Transcriptor. Elaboró. Ma. Del Socorro S.

Ruta: C:/Documents and Settings/Admón/ Escritorio/Oficio.doc

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Sede Administrativa

Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

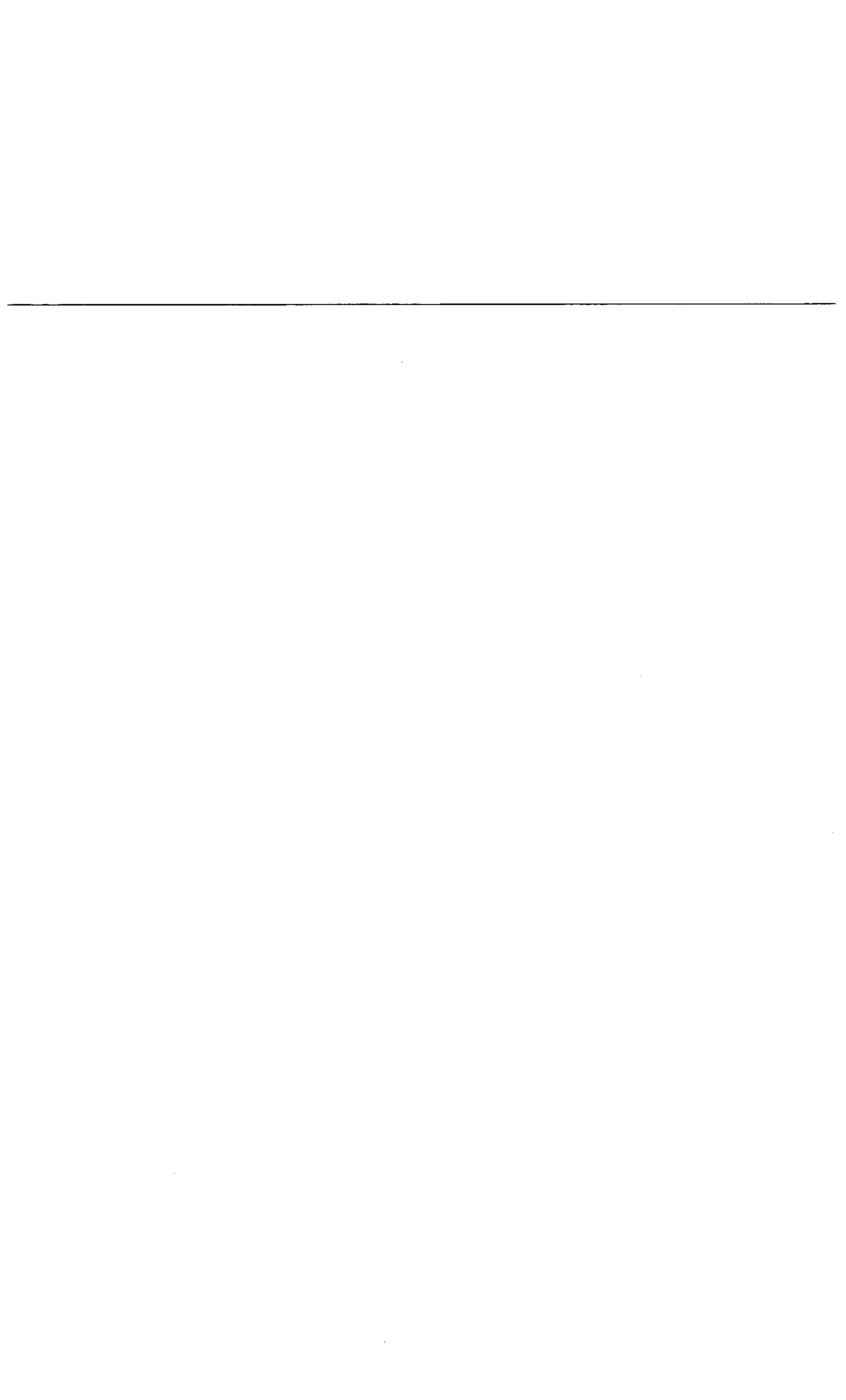
Atención Presencial

Pereira, calle 19 9-75 Ps. 4,y
5.Palacio Nacional.
Dosquebradas, CAM Of. 108
Sta. Rosa Calle 13 14-62 Of. 108
Ed. Balcones de la Plaza.

Línea nacional gratuita

018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co







Libertad y Orden

**MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE RISARALDA**

**GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS -
CONCILIACIÓN**

AUTO N° 2979

**“Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos
en contra de H STORE”**

Pereira, 20 de septiembre de 2019

Radicación 08SI2019726600100000601

El suscrito Coordinador del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y de Resolución de Conflictos y Conciliación de la Dirección Territorial Risaralda, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014, Resolución 3111 de 2015.

CONSIDERANDO

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Procede el Despacho a iniciar un proceso administrativo sancionatorio como resultado de las presentes diligencias, previa comunicación a las partes de la existencia de méritos para dar inicio al mismo, concluidas las Averiguaciones Preliminares realizadas a la señora **ELIZABETH ISAZA SUAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 1088272596, propietaria del establecimiento de comercio **H STORE** con NIT.1088272596-5, ubicado en la calle 18 N°. 10 – 54 local 2, con fundamento en los parámetros fijados en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta los siguientes:

2. HECHOS QUE ORIGINAN EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

Con radicado interno 08SI2019726600100000601 se remite informe al coordinador de Grupo PIVC RCC el mérito para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio contra la Sra **ELIZABETH ISAZA SUAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía N°1088272596, propietaria del establecimiento de comercio **H STORE**, dado que presuntamente se encuentra contrariando lo dispuesto en la normatividad laboral, al no cumplir con la entrega de documentación solicitada en la visita realizada el día 20 de marzo de 2019. (Fol 1).

Mediante Auto 0692 del 20 de marzo de 2019, se comisionó al Inspector de Trabajo y Seguridad Social **FELIPE OSPINA VEGA** para practicar visita de carácter general al establecimiento de comercio **H STORE**, propiedad de la señora **ELIZABETH ISAZA SUAREZ**. El día 20 de marzo de 2019 se practicó visita al establecimiento mencionado con NIT.1088272596, en la calle 18 N°. 10-54, local 2, siendo atendido por el señor Michael Varco en representación de la empresa y por el señor Felipe Barrera en representación de los empleados, se levantó acta y se requirió la documentación para presentar el día 01 de abril de 2019. En la mencionada visita, queda pendiente por entregar la siguiente documentación: (folios 2 y 3).

1. Copia del Rut y Cámara de Comercio
2. Copia de nómina de diciembre 2018 a la primera quincena del mes de marzo de 2019
3. Afiliación a Seguridad Social
4. Copia de contrato de dos trabajadores

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de ELIZABETH ISAZA SUAREZ"

Mediante oficio radicado N°.08SE201972660010000897 del 02 de abril de 2019, se hace requerimiento a la propietaria del establecimiento de comercio **H STORE**, a fin de presentar los documentos solicitados en el acta de visita y que a la fecha no han sido entregados, otorgando nuevo plazo para el 22 de mayo de 2019. (folio 5)

Mediante Auto 2244 de fecha 12 de julio de 2019, se inicia Averiguación Preliminar en contra de la señora **ELIZABETH ISAZA SUÁREZ**, presuntamente por no presentar la documentación solicitada en la visita realizada por el Inspector de Trabajo y Seguridad Social ni en el oficio enviado el 02 de abril de 2019, Auto que fue comunicado mediante oficio 08SE2019726600100002149 el 16 de julio de 2019 y recibido según consta en la guía postal YG234118809CO del 18 de julio de 2019. (folios 9 al 12).

Con Auto 02361 del 24 de julio de 2019, se comunica a la Sra **ELIZABETH ISAZA SUÁREZ** el cumplimiento de auto comisorio, radicado con oficio No.08SE2019726600100002284 del 25 de julio de 2019. Sin embargo, fue devuelto según consta en la guía YG235086016CO del 26 de julio de 2019. (folios 13 al 17).

La copia del oficio radicado No.08SE2019726600100002284 del 25 de julio de 2019, fue entregado personalmente en el establecimiento de comercio **H STORE**, para lo cual se evidencia el recibido el día 08 de agosto de 2019 por el señor **MIGUEL ANGEL HOLGUIN**. (folio 18).

Mediante Auto 2784 del 28 de agosto de 2019, se comunica la existencia de mérito para adelantar un procedimiento administrativo sancionatorio a la señora **ELIZABETH ISAZA SUAREZ**, el cual fue radicado con oficio No.08SE2019726600100002655 del 02 de septiembre de 2019. (folios 19 y 20).

3. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO

En el presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio la investigada es la señora **ELIZABETH ISAZA SUAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 1088272596, propietaria del establecimiento de comercio **H STORE** con NIT.1088272596-5, con dirección para notificación judicial: Calle 18 10-54 Local 2, sector centro, Pereira (Risaralda), teléfono 3205638783, correo electrónico: hstore-pereira@hotmail.es.

4. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Después de revisar y analizar detalladamente la etapa de averiguación preliminar del caso en particular, todas las pruebas aportadas y practicadas y determinar que todas las actuaciones procesales se adelantaron ajustadas a la Normatividad pertinente, por lo tanto, no hay ninguna actuación viciada de nulidad. Afirmación que hace este despacho, luego de analizada toda esta etapa, la cual está referenciada en los Antecedentes de este auto, procede esta coordinación a resolver la respectiva actuación, haciendo una valoración seria de las pruebas que obran en el expediente y advirtiendo la siguiente precisión; para que se dé una formulación de cargos debe estar debidamente probada una conducta o situación que se adecúe típicamente a lo establecido en las normas del Código Sustantivo del Trabajo y se infiere que con dicha conducta se viole determinada norma o que quede abierta la posibilidad de la presunta violación

Hecha la anterior salvedad, se procede a analizar el material probatorio obrante en el expediente, los cuales son los que a continuación se describen:

El inspector de Trabajo y Seguridad Social, doctor **FELIPE OSPINA VEGA**, realizó visita al establecimiento de comercio **H STORE** el día 20 de marzo de 2019, dejando como plazo para entrega de la documentación el día 01 de abril de 2019, según consta en los folios 2 y 3.

Vencido el plazo otorgado para la entrega de los documentos requeridos, éstos no fueron recibidos en el despacho, por lo tanto, el inspector envió nuevamente el requerimiento, para la presentación de documentos mediante oficio 08SE2019726600100000897 del 02 de abril de 2019. Al verificar la entrega del oficio, se observa que la empresa de servicios postales 472 hizo devolución del mismo, por lo que la inspectora de trabajo y seguridad social **DIVA LUCIA GIRALDO ROMAN** visitó el lugar y entregó personalmente copia del oficio el día 08 de agosto de 2019 (folio 18), por tanto, la nueva fecha para entregar la documentación era

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de ELIZABETH ISAZA SUAREZ"

cinco días hábiles, es decir el 16 de agosto de 2019, sin embargo, continúan con la no entrega de la documentación solicitada.

Así las cosas, considera el despacho que la señora **ELIZABETH ISAZA SUAREZ**, propietaria del establecimiento de comercio **H STORE** presuntamente se encuentra contrariando algunas disposiciones normativas en materia laboral, como es la no presentación de documentos solicitados por el inspector del Ministerio del Trabajo, teniendo como precedente que el día 17 de abril del año 2017 fue impuesta una sanción por las mismas razones antes expuestas.

El empleador al no presentar la documentación incurriría en violación a la obligación contemplada en el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, que establece:

"ARTÍCULO 486. Atribuciones y sanciones. (Artículo subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965. El nuevo texto es el siguiente:)

<Numeral modificado por el artículo 20 de la Ley 584 de 2000. Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores. Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social tendrán las mismas facultades previstas en el presente numeral respecto de trabajadores, directivos o afiliados a las organizaciones sindicales, siempre y cuando medie solicitud de parte del sindicato y/o de las organizaciones de segundo y tercer grado a las cuales se encuentra afiliada la organización sindical.

3. Las resoluciones de multas que impongan los funcionarios del Ministerio del Trabajo prestarán mérito ejecutivo. De estas ejecuciones conocerán los jueces del trabajo conforme al procedimiento especial de que trata el capítulo 16 del Código de Procedimiento del Trabajo."

Teniendo en cuenta la ley 1610 de 2013 la cual, en su artículo 7, modificó el numeral 2 del artículo 486 del código sustantivo del trabajo establece:

"Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social, que indique el Gobierno, tendrán el carácter de autoridades de policía para lo relacionado con la vigilancia y control de que trata el numeral anterior, y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de uno (1) a cinco mil (5000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras ésta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente. Esta multa se destinará al Servicio Nacional de Aprendizaje. SENA."

De lo expuesto, observa el Despacho que la señora **ELIZABETH ISAZA SUAREZ**, presuntamente está incurso en una violación de las disposiciones laborales ya referidas.

Luego del análisis normativo y basado en las pruebas que obran en el expediente, se determina que el empleador se encuentra presuntamente contrariando las disposiciones anotadas relacionadas con la no presentación de documentación solicitada por el Inspector de Trabajo y Seguridad Social. Por consiguiente se formula el siguiente,

5. CARGO

PRIMERO: Presunta violación al artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, al no presentar ante el Despacho la documentación solicitada.

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de ELIZABETH ISAZA SUAREZ"

6. SANCIONES PROCEDENTES EN CASO DE EVIDENCIARSE LAS DISPOSICIONES VULNERADAS

De encontrarse probada la violación a las disposiciones legales anteriores dará lugar a la imposición de las sanciones consagradas en la Legislación Laboral el Régimen de Seguridad Social Integral, consistente en multa de uno (1) a cinco mil (5000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras ésta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente.

Por lo anteriormente analizado, este Despacho.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR Procedimiento Administrativo Sancionatorio y formular cargos en contra de la Sra. **ELIZABETH ISAZA SUAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 1088272596, propietaria del establecimiento de comercio **H STORE** con NIT.1088272596-5, con dirección para notificación judicial: Calle 18 10-54 Local 2, sector galería central, Pereira (Risaralda), teléfono 3205638783, correo electrónico: hstore-pereira@hotmail.es, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la práctica de las siguientes pruebas:

1. Solicitar al empleador listado del personal que labora en el establecimiento **H STORE** en el municipio de Pereira indicando nombres y apellidos completos, número de cédula, cargo, dirección, teléfono y correo electrónico.
2. Solicitar al empleador copia de las nóminas y desprendibles de pago de salarios de los meses de abril, mayo y junio de 2019, detallando ingresos, descuentos y demás novedades.
3. Presentar los contratos de trabajo de los trabajadores en caso de ser escritos.
4. Solicitar al empleador copia de vinculación y las planillas de pago a la seguridad social integral detallada, en especial a los Fondos de Pensiones de los trabajadores, de los meses de abril, mayo y junio de 2019.
5. Solicitar al empleador copias de las afiliaciones correspondientes a Pensión de los trabajadores.
6. Presentar recibo de consignación de cesantías del año 2018 en los fondos en febrero de 2019.
7. Presentar nómina de intereses de cesantías del año 2018 canceladas en enero de 2019.
8. Presentar soporte firmado por los trabajadores de la entrega de dotación incluyendo la factura de compra de esta de alas entregas de abril y agosto de 2019.
9. Las demás pruebas que sean solicitadas por el despacho y/o las que el Inspector instructor asignado estime conducentes, pertinentes y convenientes para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al investigado el presente Auto de conformidad al artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, informándoles que contra el presente auto no procede recurso alguno.

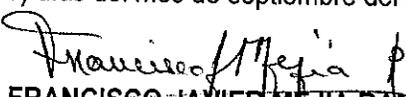
ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR al investigado que podrán presentar descargos dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la presente formulación de cargos, aportar y/o solicitar las pruebas que se pretendan hacer valer, las cuales se practicarán en un término no mayor de veinte (20) días.

ARTÍCULO QUINTO: TENER como pruebas las obrantes en el expediente y las aportadas.

ARTÍCULO SEXTO: ASIGNAR para la instrucción a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social **DIVA LUCÍA GIRALDO ROMÁN** quien rendirá el informe y proyectará la resolución respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Pereira, a los veinte (20) días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve (2019).


FRANCISCO JAVIER MEJÍA RAMÍREZ

INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL - COORDINADOR

Elaboró/Transcriptor: Diva Lucía G.R.

Revisó/Aprobó: F. J. Mejía

Ruta electrónica: [https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/dgiraldo_mintrabajo_gov_co/Documents/ESCRITORIO/2019/H STORE/AUTO FORMULACION DE CARGOS H STORE.docx](https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/dgiraldo_mintrabajo_gov_co/Documents/ESCRITORIO/2019/H%20STORE/AUTO%20FORMULACION%20DE%20CARGOS%20H%20STORE.docx).